## JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Medellin, trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00767 00	
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO	DEL
DEMANDANTE:	ILSANORA CARMONA VILLEGAS	
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA	
ASUNTO:	Admite Demanda	

 Examinadas las diligencias, observa el Despacho, que mediante auto del 16 de octubre de 2013 se inadmittó nuevamente la demanda con el propósito que la parte actora allegara al expediente lo siguiente:

"1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 se deberá indicar la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, toda vez que la denuncidad corresponde a su mandatario judicial. 2. Deberá la parte actora, allegar anotas copias de la demanda y sua anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011)".

No obstante lo indicado, aunque la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado, en todo caso, con el propósito de garantizar el derecho de acceso de la administración de Justícia, y la primácia del derecho sustancial sobre las formas, se procederá a admitir la demanda.

- En consecuencia, SE ADMITE la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrada en el artículo 138 bidiem, la señon il ExANORA CARMONA VILLEGAS, a través de apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA;
- 2. Notifiquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con o lo establecado en los articulos 197 y 198 del Codigo de Prosedirata de la composición de la conformidad de la con
- Notifiquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actori conforme al artículo 171 ihídem
- 4. Notifiquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Cócigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 5. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase trasilado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de trienta (30) del que empezará a correr al vencimiento del término común de velnicienco (25) días, después de suritária la última nofilicación (raficulo 812 del Código General del Processo). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibidem.).

De igual manera, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder (parágrafo 1º del artículo 175 ibidem); su omisión constituye falla disciplinaria gravísima.

- 6. La entidad demandada deberá tener en cuenta, que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 178 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosa Administrativo. Cen las mismas formalidades procederá cuando protenda terminar el proceso por transacción.
- 7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Confencioso Administrativo, se gastos cordinarios del proceso, per añora, so no sereiscinados con la notificación del confrancio del proceso, per añora, so no sereiscinados con la notificación del administrativo de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberaconsignar en la central sudicial que corresponde a esté Lugado, la suma de trace mil pesos (313.000 m/cte) para la notificación de la entidad pública demandada.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisiono (artículo 512 del Código General del Proceso, por el cual, se modifico el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviertase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de comisignación correspondiente, y tantas copias del auto admisioni de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

PERSONERÍA. Se reconoce personería al Dr. HERNAN DARÍO ZAPATA LONDOÑO portador de la Tajeta Profesional No 108.371 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente. Térigase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente:

SANDRA LILIANA/PEREZ HENAO
JUEN

AZGADO VENTE GOJ PARMISTRATIVO OMAL DE MEDELLIN

LILIANA/PEREZ HENAO

AZGADO VENTE GOJ PARMISTRATIVO OMAL DE MEDELLIN

ELI MONTE ACADON POR ESTADO

AZGADO VENTE GOJ PARMISTRATIVO OMAL DE MEDELLIN

LILIANA/PEREZ HENAO

AZGADO VENTE GOJ PARMISTRATIVO OMAL DE MEDELLIN

NOTIFICACION PERESONAL DE MEDELLIN

JUZOADO VENTE GOJ PARMISTRATIVO OMAL DE MEDELLIN

JUZGADO VENTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Medelin,
COMPARECIO EL SEÑOR PROCUPADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

PROCURADOR JUDICIAL 167

Reduced 000